



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 2279 -2025-GR-JUNIN/ORAF**

Huancayo, 28 OCT. 2025

**LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°418-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 28 de octubre del 2025, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se

	ORAF
DOC. N°.	9765942
EXP. N°.	5779245



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del oficio N° 1278-2024-CG/OC5341 de fecha 05 de noviembre del 2024 el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín, recomienda al Gobernador Regional la adopción de acciones oportunas y adecuadas respecto de la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 del Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas, por la supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" convocada por el Gobierno Regional Junín. **Exhortando que se tomen las medidas necesarias a fin de prevenir y evitar que reiteradamente, los funcionarios y/o servidores de la Entidad continúen incurriendo en inobservancia administrativa, por no remitir oportunamente la información requerida por otras entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, los cual evitará que sean pasibles de sanciones administrativas, debido a su incumplimiento;**

Que a través del memorando múltiple N° 306-2024-GRJ/GGR por el cual el Gerente General Regional, remite a la Secretaría Técnica, el oficio N° 1278-2024-CG/OC5341, disponiendo implementar las recomendaciones advertidas y el deslinde de las responsabilidades a que haya lugar;

Que, mediante el memorando múltiple N° 003-2025-GRJ/GGR por el cual el Gerente General Regional, remite a la Secretaría Técnica, el oficio N° 005-2025-CG/OC5341, donde se solicita la adopción de acciones oportunas y adecuadas respecto de la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024; disponiendo implementar las recomendaciones advertidas y el deslinde de las responsabilidades a que haya lugar;


Que, con el Oficio N° D000646-2025-OECE-ST1 de fecha 27 de agosto del 2025, por el cual el OSCE remite copia de la Cedula de Notificación N° 43442/2023.TCE de fecha 13 de julio del 2023, así como el cargo de notificación y recepción mediante el Reg. Documento N° 06866955 – Reg. Expediente N° 04723542 por mesa de partes Virtual.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA	42180179	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	CARGO DE CONFIANZA D. L. 276	AV. ALAMEDA LA MARGI N° 312 - MZ. 26 RIO NEGRO- SATIPO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) al momento de los hechos, en la que ejerció funciones públicas, (desde el 09 de enero del 2023 al 02 de marzo del 2024).

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- 
- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
 - b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
 - c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, de la revisión y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo disciplinario, se puede establecer presuntos **hechos que configurarían la presunta falta que habría incurrido don: Pedro Abel Córdor Canchanya al haber ejercido el cargo de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, conforme a lo siguiente:**

Que, con el oficio N° 1278-2024-CG/OC5341 de fecha 05 de noviembre del 2024 el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín, recomienda al Gobernador Regional la adopción de acciones oportunas y adecuadas respecto de la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 del Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas, por la supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" convocada por el Gobierno Regional Junín. Exhortando que se tomen las medidas necesarias a fin de prevenir y evitar que reiteradamente, los funcionarios y/o servidores de la Entidad continúen incurriendo en inobservancia administrativa, por no remitir oportunamente la información requerida por otras entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, lo cual evitará que sean pasibles de sanciones administrativas, debido a su incumplimiento;

Que, del Oficio N° D000646-2025-OECE-ST1 de fecha 27 de agosto del 2025, el OSCE remite copia de la Cedula de Notificación N° 43442/2023.TCE de fecha 13 de julio del 2023, así como el cargo de notificación y recepción mediante el Reg. Documento N° 06866955 – Reg. Expediente N° 04723542, por mesa de partes Virtual. Conforme se desprende de la siguiente imagen:



13/7/23, 20:26

Gobierno Regional Junín

HOJA DE TRAMITE

REG. DOCUMENTO 06866955
REG. EXPEDIENTE 04723542


Documento VIRTUAL 416439
Fecha del Documento 2023-07-13
Folios 4
Asunto SE REMITE CÁMULA DE NOTIFICACIÓN N° 43442- CONFIRMAR LA RECEPCIÓN CON ACUSE DE RECIBIDO
Dependencia
Unidad Orgánica OTROS
Firma ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
Cargo 20416026809

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-07-13 10:22:10	REGISTRADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO			
2023-07-13 10:22:13	DERIVADO	ORIGINAL	OTROS	ADMINISTRADO ADMINISTRADO	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE		PARA SU TRAMITE CORRESPOND
2023-07-13 12:22:55	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE	RONALD FIDELARISTE CARDENAS			
2023-07-13 12:23:13	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARI - SEDE	RONALD FIDELARISTE CARDENAS	GERENCIA REGIONAL DE INFRASTRUCT - SEDE		PASE

Que, realizado el seguimiento del SISDORE – HOJA DE TRAMITE del citado Reg. Documento N° 06866955 – Reg. Expediente N° 04723542, desde el 02 de agosto del 2023, el citado documento se encuentra en la bandeja del servidor Pedro Abel Condor Cancahaya

(Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares) y (Coordinación de Adquisiciones) y como última fecha de trámite, se tiene al 31 de agosto del 2023, Documento que Archivo Temporal), **es decir el investigado la Cedula de Notificación N° 43442/2023.TCE de fecha 13 de julio del 2023, así como el cargo de notificación y recepción mediante el Reg. Documento N° 06866955 – Reg. Expediente N° 04723542 por mesa de partes Virtual, lo archivo sin mayor trámite, lo que permitió el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas la misma que se pudo en conocimiento mediante la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE;**

DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SUSTENTA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DSICPLINARIO



Para el caso que nos viene ocupando, se ha analizado el oficio N° 1278-2024-CG/OC5341 de fecha 05 de noviembre del 2024, donde el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín, recomienda al Gobernador Regional la adopción de acciones oportunas y adecuadas respecto de la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 del Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas y donde se exhorta que se tomen las medidas necesarias a fin de prevenir y evitar que reiteradamente, los funcionarios y/o servidores de la Entidad continúen incurriendo en inobservancia administrativa, por no remitir oportunamente la información requerida por otras entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, los cual evitará que sean pasibles de sanciones administrativas, debido a su incumplimiento;

Se tiene el memorando múltiple N° 003-2025-GRJ/GGR por el cual el Gerente General Regional, remite a la Secretaría Técnica, el oficio N° 005-2025-CG/OC5341, donde se solicita la adopción de acciones oportunas y adecuadas respecto de la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024; disponiendo implementar las recomendaciones advertidas y el deslinde de las responsabilidades a que haya lugar;

Que, con el Oficio N° D000646-2025-OECE-ST1 de fecha 27 de agosto del 2025, por el cual el OSCE remite copia de la Cedula de Notificación N° 43442/2023.TCE de fecha 13 de julio del 2023, así como el cargo de notificación y recepción mediante el Reg. Documento N° 06866955 – Reg. Expediente N° 04723542 por mesa de partes Virtual.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



HOJA DE TRÁMITE

REG. DOCUMENTO : 06915307

REG. EXPEDIENTE : 04723542

Documento :	REPORTE 003019-2023-GRJ/GRJ/SGSLO
Fecha de Documento :	2023-08-01
Folios :	5
Asunto :	REMITO DOCUMENTO PARA SU ATENCION SOBRE INFORMACION REQUERIDA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Dependencia :	SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica :	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE
Firma :	ING. FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ
Cargo :	SUB GERENTE DE SGSLO

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-08-01 10:20:48	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ			
2023-08-01 10:20:48	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE		SU ATENCION
2023-08-01 11:56:22	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ			
2023-08-01 08:44:51	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE		SU ATENCION
2023-08-02 10:28:20	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS			
2023-08-02 10:28:33	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		ATT
2023-08-02 11:13:58	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS			
2023-08-02 12:36:34	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		ATT
2023-08-02 14:23:08	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-08-02 17:30:08	DERIVADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		EJECUCION CONTRACTUAL
2023-08-12 14:20:16	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-08-31 19:30:44	ARCHIVADO [SECRETARIA ADQ / ARCHIVO TEMPORAL POR BLOQUEO DE SISTEMA]	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			DOCUMENTO EN PROCESO / ARCHIVO TEMPORAL POR BLOQUEO DE SISTEMA

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene identificado al presunto servidor público responsable por los hechos denunciados por lo que el investigado don: **PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley

N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Las demás que señale la ley"
---	--------------------------------------

El literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se refiere a las "demás que señale la ley" como faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, según su gravedad. En esencia, este literal actúa como una cláusula general que permite incluir otras faltas no especificadas directamente en la ley, pero que puedan ser consideradas como tales por otras leyes o reglamentos;

En resumen, el literal q) actúa como una cláusula de remisión a otras normas, permitiendo que se consideren como faltas disciplinarias aquellas conductas que, aunque no estén específicamente mencionadas en la ley, puedan ser identificadas como tales en otros instrumentos legales o reglamentarios;

Así, en el caso de autos, los hechos señalados se advirtió que el investigado don: **PEDRO ABEL CÓNDROR CANCHANYA EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, no ha cumplido con remitir la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, es decir el investigado la Cedula de Notificación N° 43442/2023.TCE de fecha 13 de julio del 2023, así como el cargo de notificación y recepción mediante el Reg. Documento N° 06866955 – Reg. Expediente N° 04723542 por mesa de partes Virtual, lo archivo sin mayor trámite, lo que permitió el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas la misma que se pudo en conocimiento mediante la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE;

Artículo 260. Procedimiento sancionador

"El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas.

- a) (...)
- b) *En el mismo plaza, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. (...)*





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

JUNÍN

- c) *Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos de/Sistema Nacional de Control.
(...)"*

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

Que, en el caso de autos al investigado don: **Pedro Abel Condor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se le atribuye responsabilidad administrativa, toda vez ante el requerimiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante **la Cedula de Notificación N° 43442/2023.TCE de fecha 13 de julio del 2023, así como el cargo de notificación y recepción mediante el Reg. Documento N° 06866955 – Reg. Expediente N° 04723542 por mesa de partes Virtual, lo archivo sin mayor trámite, lo que permitió el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por**

responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas la misma que se pudo en conocimiento mediante la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE;

Todo ello, fuera comunicada mediante el oficio N° 1278-2024-CG/OC5341 de fecha 05 de noviembre del 2024 donde el Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín, recomienda al Gobernador Regional la adopción de acciones oportunas y adecuadas respecto de la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 del Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas, por la supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-GRJ/CS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín" convocada por el Gobierno Regional Junín;

Que, recae la responsabilidad administrativa al investigado, pues del seguimiento realizado al trámite documentario a través del SISDORE de la Entidad se advirtió que este fue archivado sin dar respuesta al OSCE por parte de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien fuera el responsable, y a pesar de tomar conocimiento del mismo, lo archivo, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

HOJA DE TRÁMITE

REG. DOCUMENTO : 06915307

REG. EXPEDIENTE : 04723542

Documento :	REPORTE 003019-2023-GRJ/GRI/SGSLO
Fecha de Documento :	2023-08-01
Folios :	5
Asunto :	REMITO DOCUMENTO PARA SU ATENCION SOBRE INFORMACION REQUEIDA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Dependencia :	SEDE CENTRAL REGIONAL
Unidad Orgánica :	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE
Firma :	ING. FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ
Cargo :	SUB GERENTE DE SGSLO

FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-08-01 10:20:48	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ			
2023-08-01 10:20:48	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS - SEDE	FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE		SU ATENCION
2023-08-01 11:36:22	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ			





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



2023-08-02 08:44:51	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - SEDE	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE		SU ATENCION
2023-08-02 10:28:20	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS			
2023-08-02 10:28:33	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SEDE	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		ATT
2023-08-02 11:13:58	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS			
2023-08-02 12:38:34	DERIVADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	JANETH MELINA FERNANDEZ ZEVALLOS	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		ATT
2023-08-02 14:23:08	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-08-02 17:30:08	DERIVADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE		EJECUCION CONTRACTUAL
2023-08-12 14:20:16	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			
2023-08-31 19:30:44	ARCHIVADO [SECRETARIA ADQ / ARCHIVO TEMPORAL POR BLOQUEO DE SISTEMA]	ORIGINAL	COORDINACION DE ADQUISICIONES - SEDE	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA			DOCUMENTO EN PROCESO / ARCHIVO TEMPORAL POR BLOQUEO DE SISTEMA



La conducta reprochable del responsable de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tuvo como consecuencia que el Tribunal del Contrataciones del Estado, archive el procedimiento sancionador, *sin mayor trámite, lo que permitió el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE, respecto al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA CONSORCIO DHMONT & M SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por responsabilidad del Gobierno Regional Junín al no haber cumplido con remitir la información y documentación requerida en la etapa de indagaciones previas la misma que se pudo en conocimiento mediante la Cedula de Notificación N° 90816/2024.TCE de fecha 25 de octubre del 2024 por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, donde comunica el Archivo del Expediente 04032-2019/2024.TCE;*

En consecuencia, estando a los hechos señalados en los párrafos precedentes se advirtió que el investigado Pedro Abel Condor Canchanya, único funcionario responsable de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no habría cumplido con remitir la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el procedimiento administrativo sancionador de la Entidad contra la empresa Promociones e Inversiones Arco SAC, afectando para que el Tribunal de Contrataciones cuente con todos los elementos de juicio a fin de emitir su sentencia en el procedimiento administrativo sancionador;

La falta por el cual se lea tribuye responsabilidad radica en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya refiere a las "demás que señale la ley" como faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionadas con suspensión o



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



destitución, según su gravedad. En esencia, este literal actúa como una cláusula general que permite incluir otras faltas no especificadas directamente en la ley, pero que puedan ser consideradas como tales por otras leyes o reglamentos. Así, en el caso de autos, los hechos señalados se advirtió que el investigado don: **PEDRO ABEL CÓNDOR CANCHANYA EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, no ha cumplido con remitir la información requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el procedimiento administrativo sancionador de la Entidad contra la Empresa Promociones e Inversiones Arco SAC. El hecho expuesto fue realizado al margen del **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. Artículo 260. Procedimiento sancionador**, que determina *"El Tribunal tramita los procedimientos sancionadores bajo las siguientes reglas.*

(...)

- a) *En el mismo plaza, el Tribunal puede solicitar a la Entidad, información relevante adicional o un informe técnico legal complementario. (...)*
- b) *Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada, **bajo responsabilidad** y **apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos de/ Sistema Nacional de Control.***

(...)"

El hecho descrito pone en riesgo la adecuada defensa de los intereses de la Entidad y sanción a los proveedores que incurren en infracciones tipificadas en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, al no permitir que el Tribunal de Contrataciones del Estado cuente con todos los elementos de juicio necesarios para emitir su sentencia, pudiendo así incluso favorecer a los infractores, pues de haberlo realizado derivando en el plazo establecido la documentación e informe solicitado por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, este hubiese tenido elementos precisos para sancionar a la Empresa *Arco*, situación que al no haberlo realizado generó que el Tribunal de Contrataciones emita el fundamento 19 de la Resolución n° 0389-2024-TCE-S4 de 31 de enero de 2024 que resuelve el procedimiento administrativo sancionador de la Entidad contra la empresa Promociones e Inversiones Arco SAC;

Por tanto, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: Pedro Abel Cóndor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería del servidor investigado don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: Pedro Abel Córdor Canchanya, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho;

En lo que respecta a los demás funcionarios y servidores, no podrían ser pasibles de responsabilidad administrativa, en atención al Reporte N° 2677-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 13 de junio del 2025, cual indica que la persona de Roxana Karen Ochoa Ito, tiene la condición de personal de tercer, no siendo posible recomendar con iniciar procedimiento administrativo disciplinario, conforme lo prevé la ley y reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PEDRO ABEL CÓRDOR CANCHANYA	Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Dirección Regional de Administración y Finanzas	Sub Dirección de Recursos Humanos

¹ Ley del Servicio Civil



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de don: **Pedro Abel Córdor Canchanya**, en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al momento de los hechos que se le imputan;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111°² del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1³ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2⁴ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

² Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.- Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

³ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1 Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

⁴ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:



96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, en su condición de **Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos por el cual se le imputan, porque habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal (q), esto es "las demás que señale la Ley", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Pedro Abel Cóndor Canchanya**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de




GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Pedro Abel Córdor Canchanya** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


.....
C.P.C. Mariamela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  29 OCT 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)